



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120210007100.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diciembre trece (13)
Dos Mil Veintiuno (2.021).**

ACLARA FALTA DE COMPETENCIA.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble
Demandante/Accionante: Mayda Sofia Jiménez Díaz
Demandado/Accionado: Sociedad Comercial “Inversiones Globales JJ S.A.S.
Radicación No. 13836310300120210007100**

Tenemos que desde auto del 25 de octubre del cursante, esta unidad declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto en atención a la cuantía sin afectar la validez de las actuaciones cumplidas.

Como consecuencia de ello, se ordenó remitirlo al juzgado promiscuo municipal de Turbaco – Turno para lo pertinente, empero se precisa un error al respecto por cuanto la ubicación del bien objeto del proceso es: INMUEBLE ubicado en el Km 48 de la TRONCAL DE OCCIDENTE CRUZ DEL VISO – MAHATES, BOLIVAR, consistente en el Lote del corregimiento de “Malagana”, Municipio de “Mahates”.

1

Conforme la anterior, es del caso dar aplicación al Art. 132 del CGP y en tal virtud, realizar control de legalidad en el sentido de que como consecuencia de la falta de competencia de esta casa judicial, se disponga la remisión de la actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates – Bolívar, para lo pertinente.

Es del caso precisar que el asunto es de *menor cuantía*, en la medida que no supera los 150 S.M.L.M.V. En efecto, el art. 25 del Código General del Proceso establece que son de menor cuantía los asuntos “(...) que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)».

Así mismo, acorde con lo normado en el núm. 6 del art. 26 ídem, en los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento la cuantía es determinante de la competencia para conocer del asunto. En relación con la cuantía, tenemos que los procesos de menor cuantía, son del conocimiento de los juzgados municipales, de acuerdo a lo preceptuado en numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, siendo que por cuantía el encargado de adelantar el asunto es el juzgado municipal o promiscuo municipal, a su vez, conforme al factor territorial sería de la localidad de Mahates - Bolívar, como consecuencia de ello, se ordenará su envío al competente.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar aplicación al Art. 132 del CGP y en tal virtud, realizar control de legalidad en el sentido de que declarada la falta de competencia de esta unidad judicial mediante auto del 25 de Octubre hogaño, para conocer del presente asunto en atención a la cuantía sin afectar la validez de las actuaciones cumplidas, atendiendo también al factor territorial, se ordena remitirlo es al juzgado promiscuo municipal de Mahates – Bolívar, para lo pertinente.

SEGUNDO: Désele salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

2

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af426baabde02b056f4b758db6c1de9e6aa542995a675acde528680e22788d1e

Documento generado en 13/12/2021 02:28:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**